

COLEGIO RAFAEL POMBO

Nit: 832004004-6

DANE: 325430000833

Municipio: Madrid, Cund. Cra 3 No. 13A – 49 Barrio La Española

Año escolar vigente 2026

CONTRATO CIVIL CONTRACTUAL DE MATRICULA PARA COLEGIO PRIVADO GRADO TRANSICIÓN 2026

COLEGIO DE CARÁCTER PRIVADO. Calendario A — Jornada Única / Mixto / Ciudad: Madrid, Cund

Aprobación oficial emanada de la Secretaría de Educación de Cundinamarca para los ciclos y/o niveles de Educación Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, según Resolución No. 007605 del 20 de Noviembre de 2008.

Padre de familia: _____ C.C. No. _____

Madre de familia: _____ C.C. No. _____

Dirección residencia: _____ Barrio: _____ Cel. _____

Estudiante beneficiario(a): _____ Grado: _____

Matrícula a manera de contrato civil contractual;¹ para brindar, la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas, que exige un acuerdo de voluntades; Contrato Civil Contractual de MATRÍCULA, entre los suscritos a saber: **COLEGIO PRIVADO RAFAEL POMBO DE MADRID, CUND** representado para efectos legales por la Lic. MARIA EUGENIA ROCHA DE LATORRE, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera, Cund; identificada con Cédula de ciudadanía N° 20.738.265 de Madrid, Cund; y que para efectos del presente contrato se denominará: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA.; por una parte; y de otro lado el padre o madre de familia: _____ identificado (a) con el número de cédula

_____ expedida en _____; quien fungirá como acudiente principal, mayor de edad en ejercicio de la Patria Potestad del o la estudiante; y actuando en calidad de padre y/o tutor del o la menor : _____ quien es el (la) estudiante beneficiario(a); que para efectos del presente contrato se denominará ACUDIENTE quien para el presente contrato, obrará, además, en su calidad de acudiente del o (la) menor, que para efectos del presente contrato se denominará, también como el **REPRESENTANTE LEGAL y/o TUTOR DEL O LA ESTUDIANTE O EDUCANDO**. Reiterando, que el ciudadano o ciudadana, que funge como EL O LA, ACUDIENTE; ha decidido celebrar libremente y por motivación propia el presente contrato de Prestación de servicios educativos, EN EDUCACIÓN PRIVADA, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994; y artículos 95 y 96 de ley 115 de 1994; y artículo 68 Constitucional Superior; **contrato civil con efecto contractual**, que, en lo sucesivo, se regirá por las cláusulas del **DERECHO PRIVADO** señaladas a continuación:

CLAUSULAS. PRIMERA. Objeto Del Contrato. El contrato de prestación de Servicios Educativos se celebra en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los Artículos 26, 27, 67, 68, y 70 de la Constitución Nacional y de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 115 de 1994, (*Ley General de la Educación*) artículos 87 y 96, y Decreto 1075 de 2015. Con el fin de que, nuestro **colegio privado**, preste al o la estudiante beneficiario(a), los servicios de educación formal: en los niveles de (preescolar, básica o media) con la colaboración de Los Padres de Familia y/o El Acudiente con el fin de lograr los fines de la Educación previstos en el artículo 67 y 68 de la Carta Superior, respecto del programa curricular correspondiente al grado contratado y a nuestro Proyecto Educativo Institucional -P.E.I.- aprobado por el Ministerio de Educación Nacional que le es propio como exige el artículo 22 de la ley 1620 de 2013 y los artículos 2.3.4.2 y 2.3.4.3 y artículo 2.3.3.4.1.4.2 y artículo 2.3.3.1.4.3 del decreto 1075 de 2015, vigentes.

SEGUNDA. Naturaleza Jurídica. El presente contrato es de naturaleza civil regido por el derecho privado; de acuerdo con lo estipulado en los artículos 87, 95 y 201 de la Ley 115 de 1994, y artículo 2.3.2.1.7. (Fijación de tarifas) y el literal I) del artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015. Ver también, (Decreto 3433 de 2008, artículo 7) y en lo sucesivo, se regirá por las disposiciones del derecho privado y demás normas especiales sobre la materia aclarando desde ya taxativamente, que el derecho a la educación, **NO ES ABSOLUTO, a voces de la sentencia de la sala plena de corte constitucional:** Sentencia C-284 de 2017; Referencia: Expediente D-11681; Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Adicional, el **DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.1.7. señala respecto de la FIJACIÓN DE TARIFAS. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada**". **TERCERA. Carácter Jurídico Del Establecimiento Educativo.** La Institución Educativa es de **carácter privado** de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Constitución Nacional y los artículos 138, 193 y 194 de la Ley 115 de 1994 por lo tanto, la presente matrícula se rige por el **DERECHO PRIVADO**. **CUARTA. Obligaciones Especiales.** Debido a que

¹ Artículo 87 de ley 115 de 1994.

para el cumplimiento de los fines educativos objeto del presente contrato, es necesario el desarrollo de actividades y cumplimiento de obligaciones que involucran a nuestra Institución Educativa privada, a Los Padres de Familia y/o El Acudiente, y él o la Estudiante Beneficiario(a), mediante la suscripción del presente contrato, surgen para las partes las siguientes obligaciones especiales:

4.1 Por parte del o la estudiante beneficiario(a):

- 4.1.1 Cumplir a cabalidad, todas y cada una de las disposiciones consagradas en el Proyecto Educativo Institucional y sobre todo y especialmente, lo taxativo y contenido en nuestro Manual de Convivencia Escolar, sin excepción y sin excusa; a voces del artículo 87 y artículo 96 de la ley 115 de 1994, y artículo 68 Superior Constitucional, incluyendo los diferentes ajustes que se puedan ir presentando durante el año escolar, que exija el ministerio de educación y el estado para garantizar la calidad de la educación contratada en su carácter de educación privada.
- 4.1.2 Colocar todas sus capacidades y talentos dirigidas al logro exitoso de los objetivos de avance y de promoción al grado superior siguiente, cumpliendo, las exigencias académicas, cognitivas y curriculares de su grado de acuerdo al CURRÍCULO, PLAN DE ESTUDIOS y SIEE implementados para cada grado siguiente.
- 4.1.3 Asistir puntualmente a sus clases, y atender con esmero y disciplina, a todas las explicaciones que se impartan en las diferentes clases curriculares, académicas y conexas, incluyendo los procesos que se llegaren a ejecutar o desarrollar por casos fortuitos e inesperados como NO presenciales asistidos por tecnologías o de entrega de guías u otros mecanismos de enseñanzas que se requieran para garantizar el éxito de su labor académica.
- 4.1.4. NO incurrir en situaciones delictuales e infraccionales, so pena de las sanciones internas, y sin perjuicio de la actuación penal punitiva de cara al artículo 139 de la ley 1098 de 2006 incluidas las situaciones NO presenciales en medios virtuales o de redes sociales mientras permanezca vigente su matrícula con efecto contractual y de derecho – deber con nuestro colegio privado sometido también a los artículos 2346 y 2348 del Código civil vigente.
- 4.1.5. **Cumplir a cabalidad, de manera inexcusable, con las exigencias estéticas y de uniforme que reclama e impone nuestro colegio de carácter privado, como quiera que el uniforme del colegio es un modelo ícono y símbolo institucional a seguir y NO ESTÁ SUJETO A MODAS, ACCESORIOS, PIERCINGS, EXPANSIONES CON O SIN ARETES, TATUAJES, ETC; que se conviertan en presunta inducción, estímulo o constreñimiento para los menores de 14 años matriculados. Revisar el artículo 68 de la carta política y el artículo 139 de la ley 1098 del 2006.**
- 4.1.6 Todas las contempladas en nuestro manual convivencia.

4.2 Por parte de los Padres de Familia o Acudientes:

- 4.2.1 Realizar de manera responsable, puntual e inexcusable, el respectivo pago de los servicios educativos prestados por nuestro Colegio privado, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la entidad bancaria habilitada para tal fin: **BANCO POPULAR, SUCURSAL MADRID, CUND, haciendo uso única y exclusivamente del talonario asignado con código a cada estudiante.** Tales pagos correspondientes al servicio educativo anual como quiera que la prestación del servicio se somete a las pautas y cláusulas, aquí acordadas y aceptadas por las partes. **Resaltando que la presente matrícula y el servicio educativo que desarrollamos y que suministramos, se sujeta al DERECHO PRIVADO. De igual forma, la presente matrícula es un híbrido o mixto que por tránsito absolutamente excepcional, y no de manera permanente, se debe sujetar a adiciones, reformas, sugerencias y ajustes si acaso por fuerza mayor o por regulaciones nuevas se presentan hechos de salud o de pandemia o de contagio, lo anterior como quiera que la educación virtual 100% NO está legislada en Colombia, para colegios de preescolar, básica primaria y básica secundaria. Que lo aquí pactado económicamente entre las partes, emerge de obligatorio pago y recaudo independiente de las circunstancias y que está pactado entre las partes a satisfacción con la firma del presente contrato civil con efecto contractual como quiera que constituye un acuerdo de voluntades y el acudiente con su firma, acepta y valida su elección libre, abierta y espontánea a voces del artículo 87 de la ley 115 de 1994 y artículo 68 constitucional en libre elección. Sujeto además al código del comercio.**
- 4.2.2 Realizar la matrícula del Estudiante Beneficiario para el período educativo siguiente dentro de las fechas y horarios que sean señalados para el efecto por nuestro Colegio privado, de acuerdo con lo establecido a nuestro Manual de Convivencia y en el artículo 95 y 96 (exclusión) de la ley 115 de 1994.
- 4.2.3 Colaborar y coadyuvar con nuestro colegio en el aprendizaje y formación del educando como Beneficiario garantizando su inexcusable e indelegable asistencia obligatoria a todos y cada uno de los talleres escuela de padres. De acuerdo a lo exigido por la ley 2025 del 23 de julio de 2020, en sus artículos 2, 3 y 4. Si el acudiente, acumula tres (3) inasistencias, para el año siguiente NO será renovado el cupo y además se reportará como corresponde el presunto hecho de abandono y el presunto maltrato infantil (artículos 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006) ante comisaria de familia y ante el ICBF, según corresponda. Además de la violación al artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015.
- 4.2.4 Cumplir con las disposiciones señaladas en el Proyecto Educativo Institucional, en el Manual de Convivencia de nuestro Colegio, en la Constitución Nacional y en la Ley. Acorde con su corresponsalia parental, artículo 10 y 14 de la ley 1098 de 2006 y artículos 288, 2346 y 2348 del código civil.
- 4.2.5 Velar adecuadamente por el progreso académico, cognitivo y curricular del Estudiante Beneficiario, y aplicar, las recomendaciones que sobre el tema sean realizadas por los diferentes educadores y de las directivas de nuestro colegio privado, en beneficio del educando.

- 4.2.6 Acudir de manera inaplazable, ante las diferentes citaciones que haga nuestro Colegio privado, en el día y en la hora señalada, so pena de incurrir en presunto abandono o maltrato infantil por descuido, omisión y trato negligente. **Ver artículos 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.**
- 4.2.7 Prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores del Colegio, en la obtención del fin que se pretende lograr con el presente contrato, apoyando y supervisando todas las actividades en casa incluyendo las actividades NO presenciales y trabajos para la casa. Ver artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015 y ver artículo 22 de ley 1620 de 2013 y ver ley 2025 de 2020, en el tema de asistencia obligatoria.
- 4.2.8 Asistir puntualmente y obligatoriamente a todas las reuniones y talleres escuela de padres que se programen y a las que sean citados; so pena de incurrir en presunto abandono o presunto maltrato infantil. Ver artículos 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006. Artículo 4 de ley 2025 de 2020. Incluidas las citaciones NO presenciales, por medios cibernéticos, telemáticos, o telefónicos.
- 4.2.9 **Dotar al estudiante beneficiario con todos los implementos solicitados por nuestro Colegio privado para el éxito de las labores académicas y curriculares** para garantizar el avance en su trabajo escolar conforme a su elección por la educación privada y sujeto a las normas legales y vigentes en el tema. Además, las demás, consagradas en el artículo 05 y 07 de la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes y vigentes.
- 4.2.10 Todas las contempladas en nuestro Manual de Convivencia
- 4.3 Por parte del Colegio:**
- 4.3.1 Impartir la enseñanza y formación integral del estudiante de acuerdo con las normas legales pertinentes y siguiendo los Principios Educativos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia escolar, lícitamente adoptado por nuestro colegio y elegido libremente por el acudiente y contratante a voces del artículo 68 de la carta política. Incluyendo de manera transitoria, de ser necesario, el uso de modalidad NO presencial y de P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías).
- 4.3.2 Proveer la infraestructura física, técnica y de planta docente requerida para el cumplimiento del contrato civil con efecto contractual regido por el derecho privado. Incluidas, de llegarse a necesitar, las herramientas para NO presencialidad. P.A.T.
- 4.3.3 Cumplir y hacer cumplir el Manual de Convivencia escolar del Colegio en todos sus aspectos, de manera inexcusable, inaplazable e ineludible. Incluidos, los anexos, ajustes, cambios y reformas, por efecto de la vigencia de nuevas normas, resoluciones, directivas, leyes o jurisprudencia y demás actualizaciones, ver artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015 y ver artículo 87 de ley 115 de 1994. Ver artículos 17; 18; 19, 21 y 22 de la ley 1620 de 2013.
- 4.3.4 Prestar el servicio educativo, en forma regular y continua, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, para garantizar una educación de calidad a voces del artículo 67 superior. Acorde a las situaciones y lineamientos que se determinen por el transcurso de la situación académica.
- 4.3.5. Dar a conocer a los padres de familia contratantes; de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio privado, no cuenta con la infraestructura física, para garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, (ii) Que, nuestro colegio privado, no cuenta con un equipo interdisciplinario idóneo; (neuropsicología; psicólogo especializado; neuro fisiatra; psiquiatra; terapeutas nivel 3 u otros profesionales idóneos) para acudir a garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política, para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, (iii) conocer de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio privado no ha contratado, ni cuenta con los educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales. (iv) Que para 2026 seguiremos en los ajustes pertinentes para tal acceso educativo, de acuerdo a lo que decida el comité interdisciplinario, respecto de la materialización del D.U.A y la asertiva implementación del P.I.A.R. para cada caso particular, en acato estricto a la Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020 y por supuesto en estricto acato de la ley 2216 del 23 de junio de 2022. Que para 2026 se implementará la Ley 2503 de 2025, que establece la Cátedra de Educación Emocional. Sin embargo es reiterable notificar que nuestro colegio privado no ha materializado ni ha realizado un específico, o especial, contrato laboral de prestación de servicios educativos con nuestros educadores y docentes, en el cual, ellos manifiesten ser, educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje psicológico, clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación que exige el artículo 67 de la constitución política; y por todo lo anteriormente expuesto; tenemos que brindar la información, clara, precisa y concisa, en un orden constitucional y estrictamente legal; por lo cual, brindamos estricto acato a los artículos 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006 y artículos 67 y 68 constitucionales; también obedecemos al decreto 1421 de 2017. Y a la sentencia de la Corte Constitucional, T – 523 del 18 de diciembre de 2020 conexas con la ley 2216 del 23 de junio de 2022. Pero a su vez nos acogemos a los postulados de la sentencia corte constitucional, sala plena. **C - 284 de 2017. referencia: expediente d-11681, en la medida que señala que “el derecho a la educación NO ES ABSOLUTO”.**
- 4.3.6 Todas las contempladas en nuestro Manual de Convivencia.
- QUINTA. Derechos Especiales de las partes:**
- 5.1 **Por parte del o la estudiante beneficiario(a):**

- 5.1.1 A recibir una educación acorde con el Proyecto Educativo Institucional, y acorde a las normas vigentes incluso si se llegase a presentar una situación de pandemia (en este caso se brindará una educación P.A.T y/o híbrida o mixta entre presencial y NO presencial, acorde a la evolución de una pandemia y los cambios que nos afecten en el proceso).
- 5.1.2 A participar en la dinámica educativa a través de los componentes previstos en la ley y en el Manual de Convivencia, tales como el gobierno escolar, el comité de convivencia, además de los proyectos transversales, lúdico pedagógicos y talleres, entre otros.
- 5.1.3 A ser valorado y respetado como persona; a que se le haga seguimiento de la RAE, según la ley 1620 de 2013, artículo 29, 30 y subsiguientes, y demás normas jurídico-legales, conexas y aplicables que amparan sus derechos como menor de edad. Incluso en la educación NO presencial, mixta o híbrida transitoria, de llegar a requerirse.
- 5.1.4 A obtener los informes académicos bimestrales donde conste su desempeño académico dentro de la institución aclarando que la modalidad PRESENCIAL, será la medular en la presente matrícula pero que de llegar a situación excepcional y fortuita de manera transitoria, nos puede nuevamente empujar y nos obligaría a regresar a una mixtura transitoria y el híbrido de lo presencial y lo NO presencial, por lo cual, se hace manifiesta tal condición excepcional, en el presente contrato de matrícula, advertencia clara y taxativa pertinente.
- 5.1.5 Todos los contemplados en nuestro Manual de Convivencia.
- 5.2 **De Los Padres de Familia y/o El Acudiente:**
- 5.2.1 Exigir, la prestación regular de los servicios educativos contratados de forma que se ajusten a los programas oficiales generales y al Proyecto Educativo Institucional autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para el Colegio. Incluyendo, de requerirse de manera excepcional o fortuita la modalidad mixta e híbrida. Ver artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015 y ver artículo 22 de ley 1620 de 2013.
- 5.2.2 A participar en el proceso educativo, según el marco legal y reglamentario establecido para el efecto por nuestro Colegio privado y dispuesto por las normas legales vigentes sobre la materia, igualmente tiene derecho a exigir un manual de convivencia escolar, ajustado y actualizado a las normas legales vigentes, la jurisprudencia y el debido proceso. A materializar su patria potestad (artículo 288 código civil) y su corresponsalia parental (artículos 10 y 14 de la ley 1098 del 2006)
- 5.2.3 Exigir, que el nivel académico de nuestro colegio privado, se ajuste, a lo ordenado por la ley y el cumplimiento de las pautas señaladas para la realización de las evaluaciones. Incluido el ajuste en modalidad mixta e híbrida entre lo presencial y no presencial, de llegar a ser necesario excepcionalmente.
- 5.2.4 Exigir que el estudiante, y su acudido, sean tratados de acuerdo a los derechos y garantías otorgadas por la ley y por el Manual de convivencia de nuestro Colegio, en estricto acato por el código de infancia y adolescencia, en especial en sus artículos 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 20, 39, 42, 43, 44.
- 5.2.5 Ser atendido por el personal administrativo de nuestro colegio según el horario establecido en el Manual de Convivencia.
- 5.2.6 Todas las contempladas en nuestro Manual de Convivencia.
- 5.3 **Del Colegio:**
- 5.3.1 Obtener sin excusa y sin dilación toda la colaboración de los Padres de Familia o acudientes, para la consecución de los fines educativos del presente contrato, en especial a exigir de manera respetuosa y a recordar a los acudientes, respecto de los pagos correspondientes de pensiones y otros cobros previamente consensuados y aprobados por la SEC; y exigir, la inaplazable asistencia del acudiente, respecto de las citaciones o respecto de los talleres para los padres, sean presenciales o por medios NO presenciales. Acato estricto a la Ley 2025 de 2020.
- 5.3.2 Obtener el pago cumplido del precio pactado como contraprestación por el servicio educativo contratado, en el término y cuantía señalados en el presente contrato de manera inexcusable, inaplazable e ineludible. So pena de aplicar, lo consagrado en el manual de convivencia escolar y en el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones pactadas con los costes respectivos por mora o retraso en el pago y recordando que de llegar a requerirse de parte del colegio el tener que contratar servicios jurídicos o de cobranza para recuperar pensiones en mora el acudiente cubre los gastos de esta actuación en costas.
- 5.3.3 A dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios educativos, siempre que tal circunstancia no atente contra los derechos fundamentales del Estudiante Beneficiario, y dentro de las condiciones señaladas por la ley, cuando la conducta del Estudiante Beneficiario o del Padre de familia atente gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de la Institución, o contra la moral y las buenas costumbres. Cuando se presente una situación negativa irregular de parte de los acudientes, como por ejemplo, que el acudiente incurra en demostradas faltas de respeto, o agresiones verbales, físicas, emocionales, o amenazas o actuaciones indecorosas o delictuales en contra de alguno de los integrantes de nuestra institución educativa, también cuando, manifieste sin argumentos sólidos, reiteradas situaciones de inconformismo, o reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales económicas frente al pago de pensiones u otros, será causal de NO renovación de la matrícula, aclarando taxativo que prevalece la filosofía, misión y visión de nuestra institución educativa privada por encima de un particular y su proceder.
- 5.3.4. NO ser inducidos al error de ninguna manera, a través del ocultamiento de información clínica, médica, física, psicológica o psiquiátrica de la condición del educando, pues cuando ello, llegare a ocurrir, el presente contrato de matrícula será cancelado unilateralmente de nuestra parte, por inducción al error y por causal de temeridad de parte del padre de familia contratante. Vicio de error, por ocultamiento de información u omisión de información, ver artículos 1508 y 1511 del código civil colombiano. Si se nos induce al error, el contrato pierde vigencia de inmediato, sin excusa, sin dilación, sin lugar a recursos de apelación u otros.

5.3.5 Todas las contempladas en nuestro Manual de Convivencia.

SEXTA. Valor del Contrato: Los Padres de Familia y/o El Acudiente, SUFRAGARÁ, A MANERA CONTRACTUAL, por la prestación de los servicios educativos prestados por nuestro colegio de carácter privado, para el grado **TRANSICIÓN** la suma total **anual 2026** de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$ 3.223.350)** que deberá ser cancelada de la siguiente forma:

6.1 La suma de: **OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$ 830.850)**, por concepto de **Matrícula y Derechos 2026.**

6.2 La suma de: **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 239.250), (la mensualidad)** dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, desde el mes de febrero y hasta el mes de noviembre, por concepto de **pensión mensual.**

Parágrafo 1. En caso de presentarse mora con el pago oportuno de los costos educativos mensuales, los Padres de Familia y/o El Acudiente, se obligan a pagar un interés moratorio que se encuentra impreso en el formato para pagos de pensiones "Talonario de pensiones" contemplado en el Manual de Convivencia aprobado por el consejo directivo sin violentar la ley.

Parágrafo 2. De la misma manera el pago de los demás costos educativos, se regirá por las disposiciones reglamentarias contenidas en el Manual de Convivencia de nuestro Colegio, aprobados por el Consejo Directivo, y estrictamente, con armonía en la resolución expedida por la Secretaria de Educación Certificada/Aprobada para tales fines.

SEPTIMA. Duración: El presente contrato tiene como vigencia el año escolar, el cual inicia el día 1 del mes de febrero y culmina el día 30 del mes de noviembre del año 2026 o según lineamientos del gobierno nacional, M.E.N, o por mutuo acuerdo entre las partes así:

OCTAVA. Causales de Terminación Del Contrato. El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por expiración del término pactado en el presente contrato.
2. Por mutuo consentimiento de las partes cuando se presenten reiteradas situaciones de inconformismo y desavenencia de parte de los educandos o acudientes. NO siempre será mutuo acuerdo, puede ser unilateral cuando las violaciones al efecto contractual sean evidentes y manifiestas con elementos de prueba.
3. Por muerte del estudiante beneficiario.
4. Por suspensión de las actividades del colegio por más de sesenta (60) días o clausura del establecimiento.
5. Por haber incurrido el Estudiante Beneficiario en conductas que atenten gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de nuestra Institución, o contra la moral y las buenas costumbres de sus integrantes activos, o atentado o materializado daños a la imagen de nuestra institución educativa, o cuando protagonice, situaciones TIPO III, presuntamente de carácter delictual. Incluso, aunque tales hechos sean realizados utilizando las redes sociales, ciberbullying u otras modalidades NO presenciales, que NO sean al interior del colegio o de las instalaciones físicas del mismo, pero que emergen con el uso del uniforme de nuestro colegio o que evidentemente atentan gravemente contra nuestra imagen institucional, contra nuestra misión y contra nuestra visión y filosofía institucional. Advertencia taxativa desde el artículo 87 y 96 de la ley 115 de 1994 y que se desarrolla desde la firma misma del contrato de matrícula.
7. **Por suministro de información falsa; por parte de los Padres de Familia o el Acudiente, a través de ocultamiento de información, o por inducir al error a nuestros funcionarios administrativos o docentes, violando su deber moral y su deber constitucional de lealtad, transparencia y objetividad, y por incurrir en una temeraria inducción al error, para obtener una ventaja u obtener un beneficio propio.**
8. Cuando los padres de familia o acudientes o algún otro allegado al educando, agrede moral, verbal, física o psicológicamente a alguno de los integrantes de nuestra comunidad educativa, o a otro educando, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria independiente de que sea una actuación, NO presencial, para la cual actúan, usando las redes sociales o a través del medio ciber digital. Advertencia taxativa.
9. Ante la terminación unilateral NO CONSENSUADA de parte del CONTRATANTE O ACUDIENTE antes del término del presente contrato.
10. En caso de retiro del colegio el costo de matrícula **NO** será devuelto. En el caso de las pensiones se deben cancelar todas las incurridas hasta el momento de la formalización del retiro por escrito dirigido a la Rectora dentro de los 10 primeros días del mes para No contemplar la obligatoriedad del pago del mes que va transcurriendo y los sucesivos o restantes. (Manual de Convivencia 4.8 Acuerdos Económicos).
11. **De ninguna manera se permite a los padres de familia o acudientes, acudir a autoridades, funcionarios públicos, instancias foráneas o externas o exógenas, sin antes haber agotado el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno; NO permitimos, que sea violentado el conducto regular, como quiera que NO obedecemos a injerencias externas, o mandatos que violentan y desconocen el debido proceso interno y desatienden las competencias de nuestro conducto regular, a través de ejercer presiones exógenas y administrativas externas, las cuales NO aceptamos de ninguna índole, y mucho menos en un presunto tráfico de influencias u otros excesos. El ACUDIENTE O CONTRATANTE, debe respetar estrictamente, el debido proceso interno y seguir el conducto regular como corresponde.**

12. Las demás consagradas en nuestro Manual de Convivencia.

NOVENA. LOS PADRES DE FAMILIA Y/O EL ACUDIENTE. Como los contratantes o acudientes, declaramos, conocer íntegramente el contenido taxativo, del Manual de Convivencia del Colegio, por lo anterior compartimos los principios educativos, académicos y

comportamentales del mismo, en los cuales está inspirado, y nos sometemos a su cumplimiento, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994, el artículo 96 de la ley 115 de 1994; y como señala taxativamente el artículo 68 superior Constitucional. Reconociendo que nos encontramos en la tarea de que, el colegio privado avance de manera integral en lo académico, cognitivo, curricular y el fortalecimiento de los valores, la moral y los principios que nuestros hijos aprenden en el seno del hogar, y que se extienden a la labor académica de tal manera que la libertad que nos ata, nos permite avanzar considerablemente en la tarea de una educación de calidad real como ordena el artículo 68 de la constitución política, por lo cual, libremente elegimos, y elegimos el COLEGIO RAFAEL POMBO DE MADRID, CUND porque ofrece una educación de calidad a voces del artículo 67 constitucional. **DÉCIMA. Anexos.** Se considera parte constitutiva del presente contrato, el acato estricto y armonioso de nuestro Proyecto Educativo Institucional, de nuestro Manual de Convivencia Escolar, y el inexcusable e inaplazable, compromiso de sana convivencia, frente a la ruta de atención escolar. Incluidos, los anexos, ajustes, cambios, reformas y adiciones que legalizan y brindan licitud al conducto regular y al debido proceso (y de llegar a requerirse al paso transitorio de presencial a NO presencial o P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías por circunstancias excepcionales). **DECIMA PRIMERA. Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo.** Los acudientes, o titulares de las cédulas de ciudadanía anotadas al final de este contrato, autorizamos al COLEGIO RAFAEL POMBO DE MADRID, CUND, obtener de fuentes autorizadas y obviamente legítimas información y referencias relativas a nuestro comportamiento comercial y crediticio, hábitos de pago, manejo de nuestras obligaciones en general, y obviamente, para consultar en cualquier momento nuestro endeudamiento con el Sistema Financiero. **Autorizamos irrevocablemente, por el término del presente contrato y a posterior si a ello, hay cabida; al Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund para que reporte nuestro endeudamiento, frente a los archivos lícitos de deudores por Covinoc, Data crédito o ante cualquier otra entidad que con el mismo fin se establezca en el futuro, y para que, en caso de incumplimiento del contrato y de nuestros pagos obligatorio como CONTRATANTES Y ACUDIENES, se nos incluya y genere el respectivo reporte negativo, a voces de lo anterior autorizamos abiertamente para que podamos ser reportados ante los archivos de deudores morosos o con referencias negativas llevadas por dichas entidades, autorizamos el uso adecuado, legítimo y por supuesto legal, de nuestros nombres y documentos de identificación respetando el habeas data. Para ello, exoneramos al Colegio, de quejas o acciones de nuestra parte, por el acto de generar reporte negativo, igualmente, asumimos, los perjuicios derivados del incumplimiento en los pagos de matrícula, pensiones y otros cobros consensuados, daños y perjuicios que, nosotros podamos sufrir, como una clara consecuencia de dicho registro en las diferentes centrales de riesgo legítimas; consecuencia causada por nuestro incumplimiento del presente contrato civil contractual. Lo cual, NO afectará a nuestro derecho al habeas data, como quiera que el colegio privado Rafael Pombo de Madrid, Cund, puede entregar y suministrar nuestros datos a entidades de cobranzas y de recuperación de cartera o ceder, la misma.** Que puede, la institución educativa privada con libertad dentro de las normas legisladas vigentes, en estricto acato de un fin legítimo y que se muestra legal, brindar, nuestra información personal al abogado o abogados que desarrollen labores de recaudo de dineros en mora, y que se requieran para tales fines únicamente, en su defecto para desarrollar litigios, sin que ello, se muestre violatorio o agresor del habeas data o del derecho a la intimidad, siempre que sea decoroso, respetuoso, coherente y en horarios laborales el cobro de lo adeudado. **DECIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato presta mérito ejecutivo,** por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. Toda mora o retardo en el cumplimiento de los pagos de las obligaciones económicas por parte de los ACUDIENES, y a favor de nuestro colegio Privado RAFAEL POMBO de Madrid, Cund, otorga el derecho a liquidar y exigir los intereses equivalentes acordados en el formato "talónario de pensiones" a partir del día once (11) de cada mes sobre los compromisos económicos adquiridos por los ACUDIENES Y CONTRATANTES, según lo previsto en el artículo 65° de la Ley 45 de 1990 y art. 884 del CCO y demás normas concordantes; Adicional a lo anterior ratificamos que en caso de una nueva emergencia sanitaria es el acudiente o padre de familia, tutor o cuidador quien decidirá enviar o no a su acudido o acudida a las instalaciones físicas y salones de nuestro colegio, por lo cual, nos eximimos de toda responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria o de reparación directa en materia de un presunto o potencial contagio por cualquier pandemia que llegase a emerger, puesto que, si bien es cierto y asertivo señalar que cumpliremos a cabalidad con todas y cada una de las exigencias de los protocolos de bioseguridad, también aclaramos taxativamente, que NINGÚN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y NINGUNA VACUNA emerge como un una verdadera y legítima garantía de NO contagio, tampoco inmunidad y mucho menos recae en nuestra responsabilidad sino que obedeceremos a las órdenes del gobierno nacional, ministerio de salud, ministerio de educación, etc (ver artículos 90 y 91 de la carta política y ver artículo 32 del código penal colombiano). Notificación precisa y taxativa.

6

En constancia se firma en la ciudad de Madrid, Cund; a los _____ días del mes de _____ del año 2026.

NOMBRE PADRE O MADRE RESPONSABLE DE ESTE CONTRATO

C.C. No. _____

Celular: _____

Correo: _____

MARIA EUGENIA ROCHA DE LATORRE
RECTOR COLEGIO RAFAEL POMBO – MADRID, CUND

C.C. No. 20.738.265 DE MADRID, CUND

ANEXO:

Autorización de uso de derechos de imagen sobre fotografías y producciones audiovisuales (videos) y de propiedad intelectual otorgado al COLEGIO RAFAEL POMBO DE MADRID, CUND

Yo _____ autorizo SI _____ NO _____ al Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund para que haga el uso y tratamiento de los derechos de imagen de mi

hijo (a) _____ menor de edad sobre quien ejerzo la Patria Potestad, establecido en el Código Civil Colombiano en su artículo 288, el artículo 24 del Decreto 2820 de 1974 y la Ley de Infancia y Adolescencia, para incluirlo en fotografías y producciones audiovisuales (videos); así como de los Derechos de Autor; los Derechos Conexos y en general todos aquellos derechos de propiedad intelectual que tengan que ver con el derecho de imagen.

Esta autorización se registrará por las normas legales aplicables y en particular por las siguientes:

- Este video/foto podrá ser utilizado con fines educativos e informativos en diferentes escenarios y plataformas del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund.
- Este video/foto es sin ánimo de lucro y en ningún momento será utilizado para objetivos distintos a los fines educativos e informativos institucionales. El Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund queda exento de cualquier responsabilidad que se pueda derivar de la presente actividad con la firma de la autorización.
- La presente autorización no tiene ámbito geográfico determinado, por lo que las imágenes en las que aparezca podrán ser utilizadas en el territorio del mundo, así mismo, tampoco tiene ningún límite de tiempo para su concesión, ni para explotación de las imágenes, o parte de estas, por lo que mi autorización se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado.

Firma autorización padre o madre (representante legal) _____

Cédula de ciudadanía y ciudad de expedición : _____